

## RESOLUCIÓN No. 03641

### “POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02185 de 2019, la Resolución 1865 de 2021, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. **2019ER130731 del 13 de junio de 2019**, el señor HERNANDO LAVERDE MANJARRÉS, en su calidad de representante legal de MÁQUINAS AMARILLAS S.A.S. con NIT. 900.459.311-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de tres mil seiscientos (3600) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 51 Sur 5 F – 87, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, adjunto al radicado en mención se allega la siguiente documentación:

1. formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal, suscrito por HERNANDO LAVERDE MANJARRÉS, en su calidad de representante legal de MÁQUINAS AMARILLAS S.A.S.
2. Certificado de existencia y representación legal de MÁQUINAS AMARILLAS S.A.S. con NIT. 900.459.311-1.
3. Certificado de tradición del inmueble con matrícula No. 50S-360801.
4. Autorización del Ministerio de Defensa Nacional para permiso de aprovechamiento forestal.
5. Recibo No. 4476047 sin comprobante de pago.

Que, mediante oficio con radicado No. **2021ER203768 del 23 de septiembre de 2021**, el señor HERNANDO LAVERDE MANJARRÉS, en su calidad de representante legal de MÁQUINAS AMARILLAS S.A.S. con NIT.

### **RESOLUCIÓN No. 03641**

900.459.311-1, solicitó el desistimiento del proceso con radicado inicial No. 2019ER130731 del 13 de junio de 2019, y manifestó lo siguiente:

*“(...) solicitamos a esta entidad proceder conforme lo solicitado por la sociedad Máquinas Amarillas S.A.S. aceptando el desistimiento del trámite de solicitud de aprovechamiento forestal de referencia SDA 2019ER130731 dentro del proceso No. 4476774, y proferir el correspondiente auto de desistimiento”.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley ibidem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los

### **RESOLUCIÓN No. 03641**

actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado en su artículo cuarto, parágrafo primero:

(...)

*ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

(...)"

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

*"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".*

Que, así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo a la Ley 1437 de 2011, de conformidad a lo señalado en su **"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigor."** (Negrilla fuera del texto original).

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, una vez recibida la solicitud mediante radicado No. 2021ER203768 del 23 de septiembre de 2021, por la cual el señor HERNANDO LAVERDE MANJARRÉS, en su calidad de representante legal de MÁQUINAS AMARILLAS S.A.S. con NIT. 900.459.311-1, solicitó el desistimiento del proceso con radicado inicial No. 2019ER130731 del 13 de junio de 2019, esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, de la solicitud de tratamiento silvicultural,

### **RESOLUCIÓN No. 03641**

para llevar a cabo la evaluación de tres mil seiscientos (3600) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 51 Sur 5 F – 87, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, al no existir actuaciones pendientes por realizar en el presente trámite, esta Autoridad Ambiental decretará el desistimiento expreso y con ello el ARCHIVO de las diligencias contenidas en el expediente SDA-03-2021-2725.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Decretar el **DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud de evaluación silvicultural presentada mediante radicado inicial No. 2019ER130731 del 13 de junio de 2019, por MÁQUINAS AMARILLAS S.A.S. con NIT. 900.459.311-1, para llevar a cabo la evaluación para tratamiento silvicultural de tres mil seiscientos (3600) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 51 Sur 5 F – 87, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – En consecuencia, de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente SDA-03-2021-2725; comuníquese al Grupo de Expedientes de la Secretaría para las actuaciones a las que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** – De persistir la necesidad de intervenir los tres mil seiscientos (3.600) individuos arbóreos en espacio privado, en la Calle 51 Sur 5 F – 87, de la ciudad de Bogotá D.C., deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Notificar el contenido del presente acto administrativo a MÁQUINAS AMARILLAS S.A.S. con NIT. 900.459.311-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, MÁQUINAS AMARILLAS S.A.S. con NIT. 900.459.311-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 17 No. 142 – 25 piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, para las actuaciones a las que haya lugar, si es el caso, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 03641**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Contra el presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 12 días del mes de octubre del 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*EXPEDIENTE: SDA-03-2021-2725*

**Elaboró:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20201461 DE 2020	FECHA EJECUCION:	27/09/2021
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	30/09/2021
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	28/09/2021
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/10/2021
------------------------------	------	-------------	------------------	------------